



ORDENANZA Nº 15

VISTO:

La necesidad de establecer un marco normativo que regule la imposición de nombres a calles, pasajes, paseos, plazas, parques, barrios, etc., que no lo poseen, así como los que surjan debido al crecimiento de la localidad, como también para las solicitudes de cambios de denominaciones actuales.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de este Cuerpo definir la designación de nombres de calles, pasajes, paseos, plazas, parques, barrios, etc. cuya denominación se determine por la Ordenanza correspondiente.

Que es necesario contar con normas adecuadas al respecto que permita al Cuerpo Deliberativo tomar decisiones.

Que existieron personas que por su accionar relevante en pro del progreso cultural, material y/o político de la localidad, la provincia, la nación y el mundo merecen nuestro reconocimiento.

Que se registran fechas, hechos y lugares importantes que por su repercusión constituyen hitos dentro de la historia local, provincial, nacional y mundial.

Que en la región existen especies autóctonas de la flora y la fauna con que se pueden denominar espacios públicos.

Que el cambio de nombres no es una cuestión menor ya que afecta a las personas y puede generar controversias.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA.

- Art. 1º Apruébase la normativa de imposición de nombres a calles, pasajes, paseos, plazas, parques, barrios, etc. de la localidad de Villa Clara.
- Art. 2º Los nombres a designar se determinarán conforme a las normas que como Anexo I forman parte de la presente.
- Art. 3º El Honorable Concejo Deliberante será el responsable de dictaminar sobre las propuestas recibidas referentes a la nomenclatura.
- Art. 4º Para los proyectos referentes al cambio de nombres actuales será necesario, para su sanción, que hayan transcurrido (4) cuatro años desde su imposición y el voto favorable de los (2/3) dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.







MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ENTRE RIOS

- Art. 5º Sancionada la Ordenanza que fije la denominación deberá comunicarse al Dpto. de Catastro a efectos del control e identificación del espacio en cuestión.
- Art. 6º La presente Ordenanza se aplicará a los pedidos de imposición de nombres que ingresen con posterioridad a la aprobación de ésta.
 - Art. 7º Déjese sin efecto cualquier normativa que se anteponga a la presente.
 - Art. 8º Pase al Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

FIRMADO: RAQUEL VICTORIA BIROCCO – PRESIDENTE H.C.D. DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

Secretario
Honorobie Concejo Deliberante

CE SO DELIBERANTE : A J. CL. A

RAQUEL V. BIROCCO PRESIDENTE H. Concept Deliberanté







ANEXO L

REGLAMENTO DE IMPOSICION DE NOMBRES A CALLES Y ESPACIOS PUBLICOS DE VILLA CLARA.

I - Las nuevas designaciones a calles y espacios públicos se aplicarán a:

a) Lugares que actualmente carezcan de nombres.

b) Nuevos espacios públicos originados por el crecimiento de la localidad.

c) Remodelaciones urbanas.

d) Solicitudes de cambios de nombres debidamente fundamentados.

II -La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) Que el nombre propuesto no se repita dentro del territorio municipal.

b) Las vías públicas no deberán cambiar de nombre si son continuación de otras ya existentes, respetando en toda su extensión el nombre de éstas.

c) Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros a

excepción de los nombres propios.

d) Las nominaciones reflejarán la historia, el trabajo, el folclore, el arte, la educación y otros aspectos que forman parte de nuestra cultura singular

e) Que la denominación fomente el conocimiento de persona, fechas, hechos históricos, lugares, especies, etc., así, como que otorgue reconocimiento a héroes o personalidades destacadas.

f) Que las denominaciones a las que se refieren los puntos d) y e), en principio, pertenezcan, teniendo en cuenta este orden, a la jurisdicción local, regional o

provincial. Excepcionalmente podrá corresponder a otro ámbito.

g) No podrán proponerse nombres de personas vivas.

h) El o los responsables de elevar la propuesta presentarán por escrito al Concejo los fundamentos, antecedentes o documentación que consideren Deliberante pertinentes a efectos de respaldar el nombre sugerido, los que serán evaluados y meritados por dicho Cuerpo.

i) Podrán ser involucrados los vecinos del lugar que será nominado.

III - Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad deberán considerarse los siguientes aspectos:

a) Que sirva como un reconocimiento u homenaje post-mortem.

- b) Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad local, provincial, nacional o mundial.
- c) En principio no serán admitidas propuestas de nombres de personas hasta después de transcurridos cuatro (4) años de su fallecimiento y siempre que se reúnan los recaudos incluidos en el presente reglamento.

d) Se computará el mismo lapso de tiempo cuando la denominación pretenda honrar

un hecho histórico, cultural o social.

- e) Los nombres que se propongan no podrán corresponder a personas que se hayan levantado contra la Constitución, el Sistema Democrático y los Derechos Humanos.
- IV Podrá tomarse, para las denominaciones, nombres de pueblos, ciudades, departamentos y provincias argentinas.
- V Se podrá designar con nombres pertenecientes a especies de la flora y la fauna autóctonas de la región.
- VI El cambio de nombres de actuales espacios públicos por nuevas denominaciones se fundará en:







- a) Sólidas razones de naturaleza institucional, históricas o culturales.
- b) Antecedentes que avalen dicho cambio.
- c) Que la propuesta se ajuste a los lineamientos de la presente Ordenanza.

VII - En las calles que se nominen se instalarán, inmediatamente, placas viales en parantes a una altura de dos metros veinte centímetros (2,20 mts.) para lograr una mejor identificación.

Al imponerse nombres a barrios, plazas, parques se erigirá un monolito con una placa con el nombre asignado.

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

CONCEJO

PRESIDENTE H. Concejo Deliberante